

## COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Mayorga-Muñoz, C., Pacheco-Cornejo, H. y Treggiari, F. (2017). El rol de la mujer indígena mapuche en la preservación de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados. Un análisis jurídico desde la perspectiva de género. *Revista Jurídicas*, 14 (2), 29-45.

DOI: 10.17151/jurid.2017.14.2.3.

Recibido el 19 de marzo de 2017

Aprobado el 10 de mayo de 2017

## EL ROL DE LA MUJER INDÍGENA MAPUCHE EN LA PRESERVACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS. UN ANÁLISIS JURÍDICO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO\*

CECILIA MAYORGA-MUÑOZ\*\*  
HELLEN PACHECO-CORNEJO\*\*\*  
FERDINANDO TREGGIARI\*\*\*\*

### RESUMEN

El presente trabajo es un artículo de reflexión sobre el reconocimiento jurídico de la perspectiva de género, sobre la preservación de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados. Metodológicamente se emplearon dos estrategias, una teórica, consistente en revisión documental de la normativa internacional y chilena en la materia y otra de carácter empírica basada en entrevistas a mujeres mapuche, para conocer su percepción sobre su rol en la preservación de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales. El análisis permitió concluir que la normativa revisada no da respuesta a las necesidades jurídicas levantadas a partir de las entrevistas, ya que las diferencias de género no están suficientemente abordadas y no garantizan una participación equitativa entre hombre y mujeres. Ello evidencia la necesidad de implementar procesos sistemáticos para generar recomendaciones específicas,

en materia de equidad de género, en procesos de consulta, regulaciones jurídicas nacionales y en políticas y programas de desarrollo.

**PALABRAS CLAVE:** género, legislación y biodiversidad, mujeres indígenas, conocimientos tradicionales.

\* This research has received funding from the European Union's Horizon 2020 research and innovation programme under the Marie Skłodowska-Curie, Grant agreement N° 645595.

\*\* Académica del Departamento de Trabajo Social, Investigadora del Núcleo Científico Tecnológico en Ciencias Sociales, Universidad de la Frontera, Temuco, Chile. Doctora en Ciencias Humanas y Sociales. Itinerario de psicología: estudio y tratamiento de las relaciones familiares. E-mail: cecilia.mayorga@ufrontera.cl. **Google Scholar.** ORCID: 0000-0001-8137-7237.

\*\*\* Académica Facultad de Derecho e Investigadora Instituto de Estudios en Derecho, Universidad Autónoma de Chile. Doctora en Cooperación al Desarrollo Sostenible. E-mail: hellen.pacheco@uautonoma.cl. **Google Scholar.** ORCID: 0000-0002-5521-0975.

\*\*\*\* Profesor de Historia del Derecho Medieval y Moderno, Departamento de Jurisprudencia, Universidad de Perugia, Italia. Doctor en Historia del derecho. E-mail: ferdinando.treggiari@unipg.it. **Google Scholar.** ORCID: 0000-0002-6585-6817.



## **THE ROLE OF THE MAPUCHE INDIGENOUS WOMAN IN THE PRESERVATION OF GENETIC RESOURCES AND ASSOCIATED TRADITIONAL KNOWLEDGE. A LEGAL ANALYSIS FROM THE GENDER PERSPECTIVE**

### **ABSTRACT**

This article is a reflection on the legal recognition of the gender perspective on preservation of genetic resources and associated traditional knowledge. Methodologically, two strategies were used: one was theoretical, concerning documentary review of international and Chilean regulations on the subject, and the other was of an empirical nature based on interviews with Mapuche women to learn about their perception of their role in the preservation of genetic resources and traditional knowledge. This analysis allowed to conclude that the norm reviewed does not respond to the legal needs raised from the interviews, since the gender differences are not sufficiently addressed and do not guarantee an equal participation between men and women. This demonstrates the need to implement systematic processes to generate specific recommendations in terms of gender equity, in consultation processes, in national legal regulations, and in development policies and programs.

**KEY WORDS:** gender, legislation and biodiversity, indigenous women, traditional knowledge.

## LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En lo general, la perspectiva de género hace referencia a las distintas manifestaciones de las relaciones entre hombres y mujeres a lo largo de la historia. Constituye una visión de mundo articulada a las construcciones culturales que sobre dichas relaciones tiene la sociedad en la que ocurren, condicionando el modo en que hombres y mujeres se desenvuelven respecto de numerosos eventos de la vida cotidiana a nivel personal y social. Como señala Lamas (1996, 2000), el género es una forma de organización jerárquica de la sociedad, que establece una relación de poder y dominación preferentemente masculina. Sin embargo, no todos los varones tienen el poder ni todas las mujeres son subordinadas; entre cada uno de los géneros podemos observar desigualdad, subordinación y dominación, derivadas de la intersección del sistema sexo/género con otras relaciones como edad, etnia, clase social, por mencionar algunas.

La dicotomía masculino-femenino, con sus variantes culturales, establece estereotipos que condicionan los roles sociales de hombres y mujeres, limitando muchas veces sus potencialidades. Sin embargo, como construcción social, el sistema sexo/género, se construye cotidianamente, cada vez que nuestro comportamiento personal y social produce, reproduce y modifica las relaciones.

En particular, la relación entre género y medio ambiente comienza a estudiarse alrededor de los años ochenta. El cuestionamiento teórico-académico se centraba en las diferencias entre hombres y mujeres para relacionarse con el entorno y las causas de tales diferencias, lo que era avalado por estudios y experiencias que mostraban, que efectivamente, existían relaciones diferenciadas de acuerdo al género (Sabaté, 2000). Al respecto, los planteamientos de la teoría de género apuntan a que el origen de las diferencias estaría en los roles socialmente asignados a cada género: la reproducción social y el cuidado del grupo familiar, situarían a las mujeres en un contacto más directo con los recursos naturales (agua, suelos, bosques), especialmente en economías de subsistencia, lo que les permitiría un conocimiento diferente, más concreto y el desarrollo de mayor capacidad y sensibilidad para detectar problemas medioambientales que afectan la vida cotidiana, la salud y el bienestar del grupo familiar (Carcaño, 2008).

En efecto, con el paso del tiempo, se ha ido reconociendo que el deterioro medioambiental tiene efectos desiguales para hombres y mujeres, afectando más a estas últimas por las razones ya señaladas. Reconocimiento que ha estado influenciado por la existencia de movilizaciones ciudadanas de mujeres en defensa de los recursos naturales de los ecosistemas donde habitan (Sabaté, 2000).

Otros autores como Sasvari, Aguilar, Khan y Schmitt (2010), que refuerzan la existencia de relaciones diferenciadas entre hombres y mujeres respecto a la

conservación de la biodiversidad, señalan también que estas evidencias refuerzan la necesidad de avanzar en la garantía de la igualdad y equidad entre géneros, lo que en la práctica significa que todos los(as) interesados(as) directos(as), independientemente del grupo social al cual pertenecen, deben ser consultados (as) e involucrados(as) bajo las mismas condiciones, en las acciones de conservación. Dichas consultas deben establecerse usualmente a través de una norma, ya que no se verifican espontáneamente como por ejemplo a través de la consulta indígena del Convenio 169 como se explica más adelante.

Análisis previos, señalan que las mujeres indígenas son las más afectadas por el desarrollo moderno, en tanto no son suficientemente tenidas en cuenta por los gobiernos y agencias de desarrollo, de modo que, la discriminación étnico-racial se entrelaza con la de género y con la pobreza, invisibilizándolas en la agenda de la política pública, Vinding (como se citó en Radcliffe, 2014).

En consecuencia, cualquier iniciativa que tenga como propósito la conservación de la biodiversidad, debe garantizar que dichas propuestas contribuyan con mecanismos de equidad entre mujeres y hombres, dado que el impacto en la degradación del medio ambiente, tiene un efecto diferente en la calidad de vida de cada uno de los géneros; así, el *Protocolo de Nagoya* (Sobre la Diversidad Biológica, 1992) es un importante instrumento que debe ser leído bajo esta perspectiva como se explica más adelante.

Si bien, actualmente la equidad de género es un principio integrado a las políticas públicas y programas ambientales, las mujeres todavía se encuentran en condiciones de desventaja (Cotula, 2007). En tal sentido, la equidad aporta al empoderamiento de las mujeres, proceso que debiera redundar en la transformación de las relaciones entre los géneros, al disminuir las desigualdades, condición necesaria para alcanzar el desarrollo (Aguilar, Castañeda, Salazar, Rodríguez y Siles, 2002).

A lo recién dicho, debe agregarse que en todo proceso que implica la reivindicación de derechos fundamentales, debe acompañarse necesariamente de una normativa adecuada que reconozca dichos derechos y permita su ejercicio con acciones judiciales efectivas (Noguera, 2017).

### **Mujer, conocimiento tradicional y conservación de la biodiversidad**

El conocimiento tradicional es el resultado de la relación existente entre una sociedad y el territorio al que se vincula, cuyo objetivo es la conservación de esta conexión dinámica como parte de la vida espiritual de los miembros de esa sociedad (Pacheco, 2004). McGregor (como se citó en Cortés-Rodríguez y Venegas-Cardoso, 2011): “Expresa también las relaciones entre los individuos, sus ecosistemas y el mundo simbólico de sus territorios” (p. 117). Entre sus características, destaca

que son prácticas generadas, seleccionadas y acumuladas colectivamente, que se transmiten de generación en generación a través de diversos mecanismos (Luna-Morales, 2002).

La UNESCO, ya en la década de los 90, en colaboración con el Consejo Internacional para la Ciencia consideró a los sistemas de conocimientos tradicionales y locales, como una expresión dinámica para la comprensión y sentido del mundo, que hacen un aporte a la ciencia y la tecnología, resolviendo problemas cotidianos, por lo que es necesaria la protección, conservación y promoción de ese patrimonio cultural (ICSU, 1999). Este organismo, en el año 2002, refrendó su postura al señalar que los conocimientos tradicionales han sido desarrollados por pueblos con historias significativas de interacción con el medio ambiente natural, que se originaron de manera independiente de la ciencia, en un entorno cultural particular (ICSU, 2002).

Para armonizar la incorporación de los conocimientos tradicionales a la vida moderna, se hace necesario establecer un diálogo entre saberes, el que según Pérez y Argueta (2011), supone el interés de los actores sociales por interactuar e intercambiar conocimientos y valores, se trata en consecuencia de un diálogo intercultural que debe reconocer el conocimiento indígena como un conocimiento sustentado en una cosmovisión distinta, propia del grupo humano con el que se entra en relación.

Respecto del conocimiento tradicional de las mujeres con relación al uso, protección y conservación de la biodiversidad, existen numerosas experiencias de vida cotidiana y social que dan cuenta de cómo articulan ambas esferas de su vida. Así, en las áreas rurales de muchos países del mundo, las mujeres son las responsables del uso y manejo cotidiano de esos recursos, satisfaciendo las necesidades de sus familias mediante la producción de alimentos, recolección de productos silvestres, leña y suministro de agua. En los países de América Latina con fuerte presencia indígena, dos tercios de las mujeres indígenas rurales se dedican a la agricultura, llevando a cabo cultivos de rotación, cultivo de plantas medicinales, cuidado de animales para leche y comida y la preparación de fertilizantes orgánicos. De modo que está activamente involucrada en el manejo del agua, la tierra, los animales y las plantas de manera holística según Calla (como se citó en Radcliffe, 2014). También en regiones de Asia y África son las encargadas del proceso de transformación de plantas silvestres a plantas comestibles, al conservar una gran variedad de semillas en sus cultivos, convirtiéndose en importantes bancos de germoplasma *in situ*. (Arrieta, 2007).

En el caso particular de los conocimientos tradicionales de la mujer indígena, la espiritualidad y lo sagrado están directamente relacionados con la naturaleza; como se aprecia en el caso de la mujer mapuche, según se desarrolla más abajo,

lo que explica el manejo de los recursos y el respeto por su entorno y por los seres vivos con quienes comparte la vida cotidiana (Arrieta, 2007). Al tiempo que, desde su rol de reproducción social y cultural, aporta conocimientos especializados sobre la biodiversidad, entendida esta como la variabilidad de organismos vivos de los ecosistemas y su diversidad dentro y entre las especies. Así, gran parte del patrimonio cultural de las comunidades indígenas de la región, incluyendo el conocimiento de la medicina, las propiedades de las plantas, semillas y hierbas medicinales; lo que brinda la vida animal, las tradiciones orales, los diseños que se aplican en las artes visuales, las cerámicas y textiles que incluyen símbolos ancestrales; se han conservado gracias al esfuerzo de las mujeres (Gómez, 2004).

En este sentido, son depositarias de un conjunto de conocimientos necesarios para un crecimiento sostenible, destacando su rol en la recolección y preparación de alimentos, asociado a sus conocimientos tradicionales, que también les han permitido aprender técnicas para mantener el equilibrio del ecosistema, conocimientos locales, autóctonos y propios de las minorías que debieran aportar a un cambio significativo en las políticas de desarrollo, pues queda en evidencia que el conocimiento de los recursos naturales está sujeto a una fuerte división de género, por tanto es un conocimiento diferenciado (Shiva, 2003; Sabaté, 2000). Como puede apreciarse, los usos más trascendentes de estos conocimientos se relacionan con salud y alimentación, de lo cual los conocimientos acerca de la preservación y manejo de los recursos genéticos del grupo al que pertenecen es la base.

### **La mujer mapuche y la conservación de los recursos naturales**

El pueblo mapuche posee una cultura, enraizada en su relación con el territorio y el entorno natural, en consecuencia su modo de vida y organización están supeditadas a dicha relación (CONAMA, 2006). El *füren* o *familia nuclear*, es la unidad básica de organización social para la reproducción cultural, por ende el espacio privilegiado de transmisión de conocimientos ancestrales (*kuyfike mapuche kimün*) y modos de pensar (*mapuche rakizuam*) para la continuidad de la vida mapuche en el territorio (*waj mapu*), fortaleciendo la cosmovisión de la cultura basada en la relación de la persona con la naturaleza, la sociedad y las fuerzas espirituales, promoviendo comportamientos que se orientan a cultivar estas relaciones tal como se manifiesta en el siguiente relato:

*Nuestros ancestros siempre tuvieron conocimientos que se fueron transmitiendo de generación en generación, ellos siempre dicen y dijeron que el conocimiento no está en las personas, el conocimiento está en la naturaleza, está en la montaña, está en el agua, está en el cerro, está en una planta, ahí está el conocimiento:*

*Como se dice el "kimun" porque ahí está el "newen", porque como decía mi abuela, Ngechen dejó la montaña, dejó el agua, dejó el río, dejó el bosque, o sea dejó todo para que nosotros lo disfrutáramos porque ahí está el kimun, en la naturaleza... (Entrevista personal mujer pewenche, Curarrehue, 2 de julio de 2016)*

El caso de la mujer mapuche es un claro ejemplo de la diversificación de los conocimientos y prácticas, tanto en el uso de los recursos naturales como en el cuidado y preservación de los mismos. Su rol en el *lofo* comunidad es la transmisión de los conocimientos o *mapuche kimün* a las nuevas generaciones, a través de la enseñanza de la lengua, mapuzugun<sup>1</sup> y de la asignación de distintas labores a niños y niñas Tapia y de la Torre (1997).

Dentro de la vida social de la comunidad indígena, la mujer cumple funciones importantes que se relacionan con la gestión de los recursos naturales y el conocimiento tradicional, a través del cuidado de la salud y la alimentación de la familia como ya se había adelantado. Entendiendo la salud de forma holística, esto es como el funcionamiento armónico de los aspectos físicos, mentales, espirituales de una persona, que además está en armonía con su ambiente sociocultural y natural (Flores-Guerrero, 2004). Al respecto, es relevante señalar que la mayoría de sus agentes de salud son mujeres, entre las que destacan *lamachi*, quien además de tener facultades para diagnosticar y tratar enfermedades del cuerpo y del espíritu, detenta un rol de jerarquía y poder cuando organiza y decide por las comunidades, es portadora de prácticas, creencias y conocimientos tradicionales relacionados con la cosmovisión de su pueblo (Carbonell, 2001).

Las *Püñeñelchefe*, mujeres con conocimientos sobre cuidados del embarazo y recién nacidos, son quienes atienden a las mujeres embarazadas, asisten los partos y tratan problemas de fertilidad (Douglass, 2010).

La *Lawentuchefe*, mujer con conocimientos sobre las plantas medicinales y sus propiedades, extrae medicinas de la naturaleza, que varían en el tipo y uso que se les da, para el cuidado de la salud de la comunidad, pero no detenta autoridad religiosa (Díaz, Pérez, González y Simon, 2004; Álvarez, 2005).

En lo cotidiano, toda mujer mapuche cuenta con amplios saberes sobre sanación, conocimiento de hierbas medicinales y del poder de ciertas aguas, conocimiento que es transmitido oralmente de madre a hija durante generaciones Toledo (como se citó en Navarro, 2015), lo que se evidencia en el siguiente relato:

*Con el maqui seco, hacía remedio mi mamá para curar el parto cuando había mucho dolor... también yo tenía una tía que era médica cuando yo era muy chica, pero ella era la que hacía remedios, pichitucaba a la*

---

<sup>1</sup> Idioma del pueblo mapuche que también se denomina *mapudungun* y *mapuchezugun*.

*gente, era machi y ahí me acuerdo de tanto remedio. (Entrevista mujer nagche, Angol, 19 de julio de 2016)*

Sólo algunas serán elegidas para ser machis, no obstante, la mayoría de ellas tienen este conocimiento y la capacidad para curar dolencias menores según Toledo (como se citó en Navarro, 2015).

Con relación a la alimentación, un aspecto central en la cultura del pueblo es el *küme mogen*, el mantenimiento del equilibrio con la naturaleza y todo lo existente en ella; bienestar que se busca también a través de los alimentos, seleccionados de acuerdo con las necesidades de las familias de cada territorio.

La biodiversidad de semillas y plantas presentes en los agroecosistemas, así, como frutos y plantas medicinales de los bosques, han contribuido a una alimentación que expresa la diversidad cultural y la biodiversidad en una interdependencia recíproca y respetuosa de hombre y naturaleza. (Sepúlveda, 2005, p. 4)

Tal como expresa este discurso:

*No es llegar y sacar una planta o recolectar, siempre se pide permiso. Como nosotros tenemos un alma, la montaña, nuestro Ngen mapu también tiene un espíritu como nosotros, y cuando nosotros vamos sin permiso la herimos. Por eso se pide permiso para no herir y nunca se saca todo, se le saca un poco y se va dejando el resto. (Entrevista mujer pewenche, Curarrehue, 2 de julio de 2016)*

Los conocimientos tradicionales también son importantes para hacer frente a la reducción de especies a consecuencia de la degradación de los hábitats naturales, la cual ha traído consigo la pérdida creciente de la alimentación tradicional, por lo que se hace necesario rescatar el conocimiento tradicional para su conservación y diseñar estrategias de protección (Sepúlveda, 2005; Bermúdez, Oliveira y Velázquez, 2005).

Por ello, también respecto de la mujer mapuche la importancia del conocimiento tradicional resulta fundamental para la conservación de la biodiversidad como parte de la reproducción cultural y de la red de relaciones sociales que han permitido la vigencia de la cultura.

### **Evidencia de la perspectiva de género en la legislación en estudio sobre la biodiversidad y conocimientos tradicionales**

Existen instrumentos jurídicos internacionales relativos a los conocimientos tradicionales en relación al uso o explotación de recursos genéticos y otros que se refieren a los derechos de la mujer en forma separada y que tratan estos temas en específico.



Sin embargo, en Chile, no existe aún un reconocimiento constitucional a la igualdad de género o una ley específica que aborde este tema, lo que no implica que no exista una creciente conciencia acerca de la necesidad de igualdad, puesto que los niveles de participación política o ciudadana femenina en el mundo indígena como en la sociedad en general son mucho más bajos que los de los varones.

Respecto de los derechos de la mujer, conviene partir citando al Derecho Internacional de Derechos Humanos en cuanto contiene elementos que enriquecen el derecho interno (Noguera, 2017). En el seno de las Naciones Unidas, previamente en 1979, se firmó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, conocida por su sigla en inglés como CEDAW, la que entró en vigencia en 1981 y es considerada el principal instrumento jurídico internacional sobre los derechos de las mujeres y en su artículo 1º define lo que se entiende por discriminación de género:

Cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera. (Artículo 1)

En relación al manejo de biodiversidad y mujer indígena resulta necesario tener presente el artículo 14 de la CEDAW que dispone:

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales. (Artículo 14)

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios...

Y en particular le asegurarán el derecho a: Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles.

Como puede observarse, este texto se refiere a la mujer rural, no específicamente a la mujer indígena y si bien es efectivo que la ruralidad de los pueblos indígenas es una de sus características, la mujer sufre una mayor discriminación por ser mujer, por ser pobre y por ser indígena (Gómez, 2004), pudiera entenderse que quedarían

comprendidas en la norma anteriormente transcrita. Pero ello es insuficiente, no sólo porque no habría un reconocimiento directo, sino porque la realidad actual es que muchos de los miembros de estas colectividades han emigrado a las ciudades, sin que ello implique necesariamente dejar de lado sus identidades. Así, la existencia de gran número de comunidades indígenas urbanas, como en el caso de Chile, tiene un reconocimiento en la propia Ley especial N°. 19.253, establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, entre los artículos 75 a 77, la que les dedica una serie de disposiciones a los indígenas urbanos, pero les otorga la categoría de migrantes y tampoco hace referencia ni contiene una perspectiva de género en su articulado.

Respecto de los conocimientos tradicionales, el Convenio sobre Diversidad Biológica, fue el primer tratado que reconoció los conocimientos tradicionales, fue suscrito y ratificado por Chile con fecha 9 de septiembre de 1994, mediante decreto Supremo N°. 1.963 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de mayo de 1995, ya vigente internacionalmente desde el 29 de diciembre de 1993, el cual internamente presenta una jerarquía de ley ordinaria, ya que no se trataría de un tratado de derechos humanos. Este convenio abordó los conocimientos tradicionales en el artículo 8:

j). Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente. (Artículo 8)

Luego, el artículo 15 del mismo, se refirió al acceso a los recursos genéticos al involucrar los conocimientos asociados a esos recursos, sentando la regla que el acceso debe verificarse con el denominado consentimiento informado previo de la parte aportante y siendo esa parte partícipe de los beneficios que se derivan de la utilización del recurso.

Con base en estos artículos, las cuestiones que se considera deben ser resueltas (Pacheco, 2012), a fin de que puedan tener aplicación práctica estas mismas normas, son el acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados y la participación en beneficios asociados a ellos que es a lo que intenta responder el *Protocolo de Nagoya*.

Como puede apreciarse, para que haya acceso este debe concederse por quien es dueño de los recursos o de los conocimientos, de manera que la titularidad de los conocimientos tradicionales es fundamental a la hora de que ver quién puede conceder acceso tanto a recursos genéticos como a conocimientos tradicionales. Para este trabajo resulta importante pues si los titulares o quien tiene los conocimientos, como es el caso del pueblo mapuche, son preferentemente mujeres, hay que verificar si existen mecanismos de legislación interna que permitan llegar a obtener un consentimiento previo e informado de quien efectivamente es el titular de ese patrimonio.

Estos mismos artículos, el 8 j y el 15 del Convenio sobre Diversidad Biológica, generaron la firma del *Protocolo de Nagoya*, celebrado al alero de una Conferencia de los Estados parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que tuvo lugar en la ciudad japonesa de Nagoya en 2010 y entró en vigor el 12 de octubre de 2014, una vez que pasaron noventa días desde que se reunieran las cincuenta ratificaciones necesarias y si bien el Convenio sobre Diversidad Biológica fue ratificado por Chile el 09 de septiembre de 1994, como ya se indicó, hasta ahora el *Protocolo de Nagoya* no ha sido ratificado, pero aporta elementos de juicio para la resolución de situaciones internas.

El *Protocolo de Nagoya* complementa el Convenio sobre Diversidad Biológica y responde a la necesidad de la comunidad mundial para lograr acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados en un marco de seguridad y certeza jurídica que logre finalmente equilibrar la multiplicidad de intereses sociales presentes en esta materia, como ya relevados en las secciones anteriores, con un sistema de propiedad intelectual desequilibrado a favor de empresas privadas (Stiglitz, 2013) y que garantice que el acceso sea transparente, ágil y en términos equitativos (Ribadeneira, 2014).

Todo lo anterior originó una serie de reuniones y documentos de trabajo sobre el tema, lo que trajo a colación la relevancia del rol de la mujer en la preservación de la diversidad biológica, partiendo desde su rol de custodia de la biodiversidad hasta llegar a los cuestionamientos acerca de la efectiva participación de la mujer indígena en la toma de decisiones sobre los recursos que administra, ya sean estos genéticos o de los conocimientos asociados a dichos recursos, siendo estos últimos más valiosos que el bien material sobre el cual recaen (Ruiz, 2006) no sólo desde una perspectiva cultural, sino que también netamente económica.

Sobre la cuestión a resolver del acceso: determinar quién accede a dicho conocimiento, la forma de acceso, cuáles son los beneficios que les interesa obtener del uso de sus conocimientos y los derechos lingüísticos que permiten la transmisión de los mismos, resultan ser aspectos a considerar al abordar esta temática (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [OMPI], 2012).

De ahí que organizaciones de mujeres titulares de conocimientos tradicionales y muchos encargados de la formulación de políticas internacionales estén haciendo un llamamiento para que se elaboren nuevas políticas y leyes que resguarden una efectiva participación femenina y el reconocimiento de su derecho de propiedad (Ouma, 2017).

Puede que el *Protocolo de Nagoya* que no se trate de un tratado de derechos humanos, pero refuerza derechos fundamentales del ser humano, su derecho a la participación y el derecho de propiedad sobre sus propios conocimientos y desde esa perspectiva, puede considerarse un aporte al ordenamiento jurídico internacional (Noguera, 2017).

El *Protocolo de Nagoya* contiene un reconocimiento al rol de la mujer ya en su primera parte de preámbulo:

Reconociendo asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en el acceso y la participación en los beneficios y afirmando la necesidad de que la mujer participe plenamente en todos los niveles de la formulación y aplicación de políticas para la conservación de la diversidad biológica... (OMPI, 2012, p. 1)

Esto pone de manifiesto los puntos que intentamos abordar en este trabajo: acceso y participación en los beneficios para las mujeres y participación femenina en los procesos decisionales que se refieren a conservación de la diversidad biológica (Rivadeneira, 2014), aspectos que tributan a la igualdad y equidad de género.

En el artículo 12 N°. 3 del mismo tratado, se refiere a la mujer en los siguientes términos:

N°.3. Las Partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de: (a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos; (b) Requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; y (c) Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos. (Artículo 12)

Las últimas disposiciones se relacionan con la existencia de contratos leyes o incluso podrían ser de adhesión o estandarizados y dependen de la voluntad de los intervinientes.

Los protocolos comunitarios de la letra a del artículo en comento estimamos que son un poco más largos de implementar pues implican un trabajo de investigación, reconocimiento y consenso en las respectivas comunidades indígenas, respecto de cuáles son las normas consuetudinarias que regulan la gestión del conocimiento al interno de las comunidades. Al implicar un procedimiento dentro de las comunidades indígenas, resulta relevante la participación de las mujeres en pueblos que, como el mapuche, las mujeres representan ser actores relevantes.

Luego en el artículo 22 N°. 3 sobre capacidad, que en el contexto del *Protocolo de Nagoya* está referida a los recursos de todo tipo con que cuentan los estados partes para lograr los objetivos del tratado, en éste se insta a los países en vías de desarrollo, estados insulares y economías en transición a:

N°. 3 Identificar sus necesidades y prioridades nacionales en cuanto a capacidad por medio de autoevaluaciones nacionales de capacidad. Para tal fin, dichas Partes deberían apoyar las necesidades y prioridades en cuanto capacidad de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, según estas las hayan identificado, haciendo hincapié en las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las mujeres. (Artículo 12)

Esta idea se reitera en el artículo 24 respecto del mismo tipo de países, considerados más vulnerables por su propia situación:

N°. 3. Como base para las medidas apropiadas en relación con la aplicación de este protocolo, las partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las partes con economías en transición deberían identificar sus necesidades y prioridades nacionales en cuanto a capacidad por medio de autoevaluaciones nacionales de capacidad. Para tal fin, dichas Partes deberían apoyar las necesidades y prioridades en cuanto capacidad de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, según estas las hayan identificado, haciendo hincapié en las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las mujeres. (Artículo 24)

Cabe hacer presente que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado en 1989, fue ratificado por Chile el 15 de septiembre de 2008 y entró en vigor el 15 de septiembre de 2009, veinte años más tarde de que fuera aprobado. Este texto que si bien reconoce los derechos culturales de los pueblos indígenas en diversos artículos y en el artículo 15 N°. 1 en particular la propiedad sobre sus recursos naturales y obliga a los estados a consultar a los pueblos interesados respecto de cualquier medida que pudiera afectarles, no contempla un tratamiento de género ni se refiere a los conocimientos tradicionales, pero aborda la discriminación sufrida en tanto colectivo, sin detenerse en su mayor incidencia en las mujeres indígenas (Gómez, 2004).

La dictación en Chile de la denominada Ley Zamudio N°. 20.609, que establece medidas contra la discriminación, permitió avanzar en cuanto a igualdad de derechos entre hombres y mujeres, pero no tiene tal objetivo, sino que se trata de una ley que establece un recurso judicial cuyo objeto es restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria, considerando que existe discriminación arbitraria cuando ésta se basa en el género de una persona, como indica su artículo 1°. Sin embargo, esta acción se refiere a un momento en que el acto discriminatorio ya se ha producido.

La acción preventiva del Estado, que es la herramienta con la cual se trabaja hacia el logro de equidad e igualdad de géneros, se consagra en el artículo 2°, al asumir los órganos del Estado la obligación de trabajar de manera preventiva elaborando e implementando políticas “destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes” (artículo 2). Este artículo permitiría al país adoptar medidas que pudieran resultar eficaces para evitar la pérdida o fuga de conocimientos tradicionales de parte de las mujeres y ser consideradas con equidad de género, en procesos de consultas indígenas respecto de la explotación de recursos genéticos y conocimientos asociados a ellos.

## **CONSIDERACIONES FINALES**

La incorporación de la perspectiva de género en la regulación jurídica sobre el uso de los recursos naturales y la valorización de los conocimientos tradicionales, es esencial para realizar plenamente el derecho fundamental a la igualdad y a la propiedad sobre los propios recursos.

Durante mucho tiempo, las diferencias de género han comprimido el desarrollo de los derechos civiles. Así como es cierto que las constituciones de los dos últimos siglos han puesto fin formalmente a la plurisecular discriminación de los derechos de la mujer, también es verdad que la legislación civil, casi en todas partes del mundo, ha tardado en acoger sus valores y principios, persistiendo por largo tiempo en la negación de los derechos de las mujeres y, por lo tanto, de la misma idea de igualdad.

Pero más allá de la igualdad formal de los derechos y de las oportunidades, hay ámbitos de la vida social en los cuales la especificidad del rol femenino exige una intervención específica de la ley. Uno de esos ámbitos está representado por las reglas de vida y la organización social de las comunidades indígenas del Sur del mundo. En estas comunidades, como se ha expresado, la mujer presenta un rol prevalente, *específicamente vinculada a los ámbitos de la reproducción cultural,*

*la salud y la alimentación*, funciones que revisten una importancia central en la vida social de la comunidad, reconocidas por todos los actores de la misma, como también se puede apreciar en la cultura mapuche.

La mujer en la comunidad indígena ha sido y sigue siendo la principal reproductora de los *modos de relación y uso equilibrado de los recursos naturales*, promoviendo en la medida de sus posibilidades, incluso la organización para la protección de los mismos, sin ser a menudo reconocida en esta trascendente función, como lo demuestran los vacíos observados en este trabajo.

El resguardo de los derechos de las mujeres indígenas sobre sus conocimientos, modos de preservación de la cultura y de la biodiversidad con la que se relacionan cotidianamente, requiere de un *reconocimiento diferenciado respecto del saber tradicional de los hombres y las mujeres dentro de la comunidad indígena*, que supere la actual discriminación.

El *Protocolo de Nagoya*, aun al no estar ratificado por Chile, ha puesto de manifiesto la necesidad de lograr una efectiva participación por parte de las mujeres detentoras de conocimientos tradicionales, con atención a aquellas indígenas, ya que cualquier acceso verificado en Chile y llevado a uno de los países parte, va a requerir contar con el consentimiento informado previo de quien produjo el conocimiento asociado al recurso genético, independiente del hecho que el país de origen no sea parte del protocolo.

La normativa existente en Chile, incluyendo el Convenio 169, no logra cumplir con los estándares de participación y reconocimiento que está exigiendo la comunidad internacional respecto de las mujeres detentoras de conocimientos tradicionales.

Actualmente existen necesidades jurídicas, que den respuesta a los avances que en materia de biodiversidad existen internacionalmente. Necesidad que tiene relación con una mayor inclusión y participación femenina.

De este modo, revalorizar los conocimientos tradicionales con enfoque de género, supone crear conciencia que mujeres y hombres poseen conocimientos distintos, tanto en el uso como en la gestión de los recursos, creando mecanismos para adaptar y compartir las prácticas tradicionales en búsqueda de mejorar su relación con los recursos naturales o ambientales en sus comunidades, como fuera de ellas, con miras a lograr sustentabilidad y de desarrollo rural.

Lo anterior nos constriñe a una incorporación de la perspectiva de género en las políticas de gestión de la biodiversidad, donde efectivamente se resguarde la diversidad biológica y el conocimiento tradicional, lo que exige que *las mujeres sean consultadas en las materias que les atañen*, resguardando su efectiva participación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, L., Castañeda, I., Salazar, H., Rodríguez, G., y Siles, J. (2002). *En búsqueda del género: Equidad en áreas protegida*. San José, Costa Rica: Edit. Absoluto.
- Álvarez, N. (2005). *Interculturalidad en Salud y Desarrollo de Comunidades Mapuche: Estudio de Caso en Makewe Pelale* (Doctoral dissertation, Tesis Magíster). Universidad Católica de Temuco, Temuco, Chile.
- Arrieta, N. (2007). Conocimiento tradicional y biodiversidad zenú, San Andrés de Sotavento, Colombia. *Mujeres indígenas, territorialidad y biodiversidad en el contexto latinoamericano*, 157.
- Bermúdez, A., Oliveira-Miranda, M.A. y Velázquez, D. (2005). La investigación etnobotánica sobre plantas medicinales: una revisión de sus objetivos y enfoques actuales. *Interciencia*, 30(8), 453-459.
- Carbonell, B. (2001). *Chamanismo Mapuche, Medicina y Poder, sus formas de vínculo social*. La Patagonia, Argentina: Universidad Fasta-Patagonia Argentina.
- Carcaño, É. (2008). Ecofeminismo y ambientalismo feminista: Una reflexión crítica. *Argumentos*, 21(56), 183-188.
- Comisión de Trabajo Autónoma Mapuche (COTAM). (2003). *Informe de Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato*.
- Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA). (2006). *Biodiversidad de Chile. Patrimonio y desafíos*. Santiago de Chile, Chile, CONAMA.
- Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. (2011). Diagnóstico de desarrollo cultural del pueblo mapuche. *Sección Observatorio Cultural*.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica. (1992). *Protocolo de Nagoya*. Recuperado de <http://www.codeff.cl/wp-content/uploads/2017/10/protocolo-de-nagoya-ilustrado.pdf>.
- Cortés-Rodríguez, E.A. y Venegas-Cardoso, F.R. (2011). Conocimiento tradicional y la conservación de la flora medicinal en la comunidad indígena de Santa Catarina, BC, México. *Ra Ximhai*, 7(1), 117-122.
- Cotula, L. (2007). *Género y legislación: los derechos de la mujer en la agricultura (Nº. 76)*. Roma, Italia.
- Díaz Mujica, A., Pérez Villalobos, M. V., González Parra, C. y Simon, J.W. (2004). Conceptos de enfermedad y sanación en la cosmovisión mapuche e impacto de la cultura occidental. *Ciencia y enfermería*, 10(1), 9-16.
- Douglass, K. (2010). *Percepciones de género en la medicina mapuche: machi, matriarca y colonización. ISP Collection. 942*. Chile: ISP Collection.
- Echenique, T. (2013). La CEDAW y el Estado de Chile: viejas y nuevas deudas con la igualdad de género. *Anuario de derechos humanos*, (9), 171-181.
- Flores-Guerrero, R. (2004). Salud, enfermedad y muerte: lecturas desde la antropología sociocultural. *Revista Mad*, (10), 21-29.
- Gómez A. (2004). Mujeres Indígenas y Afrodescendientes Cruce de Discriminaciones históricas. *Revista Mujer y Salud*, 1, 33-35.
- Hernández, S.G.G. (2013). Aspectos históricos y epistemológicos del concepto biodiversidad. *Biografía*, 6(10), 84-93.
- International Council for Science (ICSU). (2002). Science. Traditional Knowledge and Sustainable Development. *ICSU Series on Science for Sustainable Development* (4), 24.
- Lamas, M. (1996). La antropología feminista y la categoría género. *Nueva antropología*, 8(30), 196.
- Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cuicuilco*, 7(18).
- Luna-Morales, C.D.C. (2015). Ciencia, conocimiento tradicional y etnobotánica. *Etnobiología*, 2(1), 120-136.



- Navarro, S.H. (2015). Saberes con rostro de mujer. Mujeres indígenas, conocimientos y derechos. *Revista de Estudios de Género, La Ventana*, 2(15), 119-148.
- Noguera, H. (2017). Los derechos fundamentales y sus garantías constitucionales en Latinoamérica. En Aguilar, G. (Ed.), *Los derechos fundamentales como inspiración y marco del cambio constitucional* (pp. 31-104). Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2012). *Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Expresiones tradicionales culturales. Perspectiva General*. Ginebra, Suiza: Ediciones de la OMPI.
- Ouma, M. (2017). Los conocimientos tradicionales y las dificultades que afrontan los legisladores internacionales. *Revista de la OMPI*, 12-18.
- Pacheco, H. (2004). La propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales indígenas. En Aylwin, J. et al. (eds.), *Derechos Humanos y Pueblos Indígenas* (pp. 55-71). Temuco, Chile: Instituto de Estudios Indígenas UFRO.
- Pacheco, H. (2012). Acceso a Conocimientos Tradicionales. En Cippitani, R. (Ed.), *Società della Conoscenza e cultura dell'integrazione* (pp. 285-306). Perugia, Italia: Ed. Università Degli Studi di Perugia.
- Pérez, M. y Argueta, A. (2011). Saberes indígenas y diálogo intercultural. *Cultura científica y saberes locales*, (10).
- Radcliffe, S. A. (2014). El género y la etnicidad como barreras para el desarrollo: Mujeres indígenas, acceso a recursos en Ecuador en perspectiva latinoamericana. *EUTOPÍA*, 11(5), 11-34.
- Ribadeneira, M. (2014). Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización: cuatro retos para su implementación en países de América Latina y el Caribe. *Revista OPERA*, 15, 127-146.
- Ruiz, M. (2006). La Protección Jurídica de los Conocimientos Tradicionales: Algunos Avances Políticos y Normativos en América Latina. Quito, Ecuador: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).
- Sabaté, A. (2000). Género, Medio Ambiente y Acción política: un debate pendiente en la Geografía Actual. *Anales de Geografía de la Universidad Complutense*, (20), 177-191.
- Santos, L., Muñoz, S., Lamas, M., Castellanos, G., Viveros, M., Arango, L.G., ... y Sáenz, J. (1995). *Género e identidad: Ensayos sobre lo femenino y lo masculino*. TM Editores.
- Sasvari, A., Aguilar, L., Khan, M. y Schmitt, F. (2010). *Guía para la transversalización de género en las Estrategias Nacionales de Biodiversidad y Planes de Acción*. Gland, Suiza: UICN.
- Sepúlveda, J. (2005). *Principios de Alimentación Mapuche como un aporte a la soberanía alimentaria*. Temuco, Chile: Centro de educación y tecnología para el desarrollo del Sur.
- Shiva, V. (2003). Derecho a la alimentación, libre comercio y fascismo. En *La globalización de los derechos humanos* (pp. 93-122). Crítica.
- Stiglitz, J. (19 de abril de 2013). La leçon de l'Inde aux géants de la pharmacie occidentale. *Les Echos*. Recuperado de [https://www.lesechos.fr/19/04/2013/LesEchos/21421-041-ECH\\_la-lecon-de-l-inde-aux-geants-de-la-pharmacie-occidentale.htm](https://www.lesechos.fr/19/04/2013/LesEchos/21421-041-ECH_la-lecon-de-l-inde-aux-geants-de-la-pharmacie-occidentale.htm).
- Tapia, M. y de la Torre, A. (1997). La mujer campesina y las semillas andinas: Género y el manejo de los recursos genéticos. FAO/ IPGRI.